

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las disposiciones reglamentarias pertinentes para el funcionamiento de la Escuela a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2101/1966, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor y reverendo padre Luis Bernaola Churruca.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor y reverendo padre Luis Bernaola Churruca.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2102/1966, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don Emilio Muñoz Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Emilio Muñoz Fernández.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2103/1966, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don José Ortiz Echagüe.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José Ortiz Echagüe.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2104/1966, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don Félix Hernández Giménez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Félix Hernández Giménez.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2105/1966, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don Leopoldo Querol Roso.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Leopoldo Querol Roso.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2106/1966, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don Francisco Hernández-Tejero Jorge.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Francisco Hernández-Tejero Jorge.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2107/1966, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don José Castañeda Chornet.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José Castañeda Chornet.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 14 de junio de 1966 sobre impugnación de la liquidación del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes de doña Rosario Ruiz Ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y Resultando que el 10 de febrero de 1966 tuvo entrada en el Registro General del Ministerio una instancia de don Pedro Fernández Gómez y don José Méndez Solano, albaceas testamentarios de doña Rosario Ruiz Ramos, con el contenido siguiente:

1) La señora Ruiz Ramos falleció el 23 de noviembre de 1959, había otorgado testamento abierto el 10 de julio de 1956 ante el Notario de Sevilla don Diego López Moya, con el número 1.204 de su protocolo de aquel año.

En la cláusula 14.ª del mismo instituyó dos fundaciones benéfico-docentes para la enseñanza y educación de niños y niñas pobres, dotándola con una finca denominada «Aldehuelas Bajas», de los términos municipales de Montellano y Puerto Serrano; los albaceas quedaban facultados para ubicar las fundaciones, para estructurar sus órganos y redactar sus estatutos.

2) Solicitaron dichos albaceas de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes de Sevilla la liquidación correspondiente a la sucesión de la señora Ruiz Ramos y se les practicó una serie de liquidaciones provisionales, en concreto, para las instituciones de las dos fundaciones de referencia, se practicó la liquidación provisional número 9.629/B, de fecha 24 de mayo de 1960, por el concepto de beneficencia privada y la cuota de 9.253 pesetas, que se hizo efectiva mediante la carta de pago número 102/B.

3) El 30 de junio de 1962 la Oficina Liquidadora hizo dos liquidaciones definitivas del impuesto correspondiente a estas fundaciones; fueron las liquidaciones definitivas números 762/B y 763/B; en ellas se cambió el concepto y la cuota; se entendió que los obligados al pago eran los albaceas y que el concepto era el de herencia, fijándose una cuota de 1.561.854,96 pesetas en cada una de las dos liquidaciones complementarias, o sea, en junto 3.123.709,92 pesetas; esta cuota se hizo efectiva contra las cartas de pago número 149/B y 150/B de 1962.

4) Los albaceas abonaron los importes de estas liquidaciones.

5) Los albaceas estiman que en lugar de dos funciones resulta más conveniente hacer una sola y encomendarla a los Salesianos de Don Bosco, habiendo elaborado unos estatutos para ella que adjuntan, con otros varios documentos a su instancia.

6) Al final de la exposición piden que se fundan y clasifiquen las fundaciones como una sola denominada «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y Patriarca San José», que se aprueben los estatutos de la misma y que se autorice la formalización inmediata de un recurso de revisión contra las liquidaciones de impuestos formuladas a las fundaciones, designándose Letrado para ello

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913 sobre Protectorado de las fundaciones benéfico-docentes el reglamento del presupuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes de 15 de enero de 1959, el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas y las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que el escrito de los señores Fernández y Méndez formula varias peticiones y entre ellas la relativa a la impugnación de las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de la institución de las fundaciones de referencia;

Considerando que, en materia de revisión gubernativa de los actos de gestión de los impuestos, la competencia corresponde a los Tribunales económico-administrativos, por lo cual este Ministerio no puede enjuiciar las liquidaciones definitivas del impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes formuladas sobre las disposiciones testamentarias de doña Rosario Ruiz Ramos, en que se instituyeron las fundaciones benéfico-docentes de referencia;

Considerando que en esta cuestión lo procedente es sólo analizar si los hechos producidos permiten seriamente justificar la interposición de un recurso extraordinario de revisión contra las liquidaciones del impuesto y en este punto es evidente que el texto de la disposición testamentaria fundacional es inequívoco; que según el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 las fundaciones «se entenderán constituidas desde que por cualquier modo se acreditara su existencia» (y obra en el expediente copia notarial autorizada del testamento de la misma) y que las fundaciones en cuestión, como personas jurídicas que son, resultan directa e inmediatamente afectadas por las liquidaciones del impuesto que se traducen en una considerable merma de su patrimonio, es pertinente que el Ministerio acuerde que se formule el recurso extraordinario de revisión sugerido por los albaceas;

Considerando que entre las liquidaciones provisionales y definitivas practicadas hay diferencia en la designación del sujeto responsable del impuesto, pues en aquellas se designa a las fundaciones en cuestión y en las definitivas a los señores Fernández y Méndez (variando por ese cambio el concepto y el tipo impositivo), por lo que el órgano competente debe enjuiciar si ha habido o no error de hecho en la formulación de las liquidaciones definitivas;

Considerando que, a tenor de los artículos 24 y 26 de la Instrucción de 1913, el Ministerio puede, a instancia de los Patronatos o de oficio, designar los Abogados que representen a las fundaciones los litigios que éstas tengan que promover y habiendo solicitado los albaceas que se designe Letrado en este caso, procede tal designación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del Departamento, ha resuelto:

1.º Ordenar, en ejercicio de su función de Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, que las instituidas en la cláusula 14 del testamento de doña Rosario Ruiz Ramos formulen recurso extraordinario de revisión contra las liquidaciones definitivas del impuesto de Derechos Reales practicadas por la Oficina Liquidadora de Sevilla con los números 762/B y 763/B, de 30 de junio de 1962.

2.º Encomendar la representación y defensa de estas fundaciones al Letrado de las Fundaciones benéfico-docentes de Madrid, don Manuel Villar Arregui.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-1968, al Colegio masculino «Cibrián Rodríguez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Cibrián Rodríguez», establecido en la calle de la Palma, número 50, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966-68;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 20 y 28 de mayo último, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de

Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966/68, al Colegio masculino «Cibrián Rodríguez», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-1968, al Colegio masculino «Academia S. U. D. E. C.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia S. U. D. E. C.», establecido en la calle de Mejía Lequerica, número 3, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 17 y 31 de mayo último el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966/68, al Colegio masculino «Academia S. U. D. E. C.», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera (Cáceres) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.